



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de mazo de dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. José Hernán Martínez Quintero y otros

Demandado. Gonzalo Medina Medina y otros

Radicado. 05001 31 03 005 2020 000047 00

Asunto. Auto de trámite

De un cuidadoso estudio de los hechos que fundan la pretensión, se desprende con claridad que los demandantes pretenden la usucapión de un inmueble donde igualmente es de propiedad del Municipio de Medellín.

1. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a determinar si en este caso es o no competente este despacho para desatar un proceso jurisdiccional cuando de los anexos se advierte que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien de propiedad de una entidad de derecho público.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 2519 del C. Civil, que los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

Y el numeral 4º del Art. 375 del C. General del Proceso indica que: "*La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público..."

En el asunto *sub judice*, se infiere que con los anexos se aporta certificado expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur del bien que se pretende en usucapión, donde se puede observar que el Municipio de Medellín es igualmente copropietario de dicho bien.

Tratándose entonces de una propiedad de una entidad de derecho público, estima agencia judicial que el mismo, al no ser un bien de los establecidos en las disposiciones sustanciales, no puede ser adquirido por prescripción, y por ende no es procedente adelantar el trámite propuesto por el apoderado de los demandantes. (SC1727 2016).

Como consecuencia de lo anterior, advirtiendo que no encuentra esta oficina la manera de dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., se procederá al rechazo de plano de esta demanda.

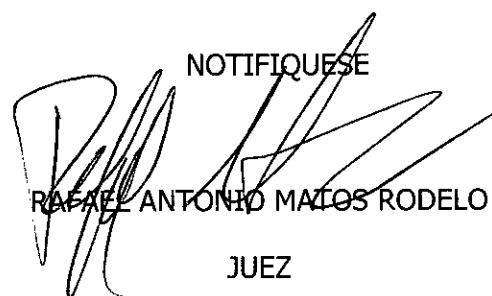
3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

3.1. RECHAZAR IN LIMINE la presente demanda instaurada por José Hernán Martínez Quintero y otros en contra de Gonzalo Medina Medina y otros.

3.2. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.


NOTIFIQUESE
RAFAEL ANTONIO MATOS RODEO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>71</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>13</u> m ^o de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.	
 EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO Secretario	

G. Herrera

